



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 3008 DE 2016
(Mayo 06)

“Por medio del cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos por JOSE ALBERTO PLATA ANGARITA, contra la resolución 2886 que conforma del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 27 de Mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Mediante Resolución No. 2630 del 2014, se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definidos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Conforme a lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura procedió a publicar mediante resolución 2886 la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Secretario de Circuito Grado Nominado de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, procediendo a especificar que contra la mencionada resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

El señor **JOSE ALBERTO PLATA ANGARITA**, manifiesta su inconformismo que se resume en que no se le tuvo en cuenta los documentos aportados y documentos soportes que demuestran su experiencia y conocimientos al momento de realizar la inscripción, solicita la modificación del puntaje asignado en la resolución 2886 del 2016.

CONSIDERACION:

También se debe decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Lo anterior significa que el acuerdo de convocatoria estableció unos requisitos y experiencia para cada uno de los cargos allí ofertados, igualmente fijo unos parámetros para la presentación de ellos donde se incluye la forma como debían ser presentados así como su contenido.

Una vez revisada la carpeta que nos hizo llegar la Unidad de Carrera Judicial se encontró que el señor JOSE ALBERTO PLATA ANGARITA, aporto diploma de especialización y un curso superior a 40 horas, para una asignación de **25 puntos** y no 5 puntos otorgados en la resolución 2886 del 2016.

El señor JOSE ALBERTO PLATA ANGARITA, aporto solamente los certificados que se evidencian en el siguiente cuadro:

<i>TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA</i>	<i>FECHA INICIAL</i>	<i>FECHA FINAL</i>	<i>TOTAL TIEMPO</i>
<i>Rama Judicial</i>	<i>2-8-10</i>	<i>1-2-11</i>	<i>4 meses</i>
<i>Rama Judicial</i>	<i>1-2-11</i>	<i>31-1-12</i>	<i>1 año</i>
<i>Rama Judicial</i>	<i>20-4-12</i>	<i>5-12-13</i>	<i>1 año 7 meses 15 días</i>
<i>TOTAL DE EXPERIENCIA:</i>			<i>2año 11 meses 15 días</i>

Requisitos exigidos para el cargo de **Secretario de Circuito Grado Nominado** (Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada).

El recurrente acredita (2) años (11) meses (15) días, descontando el requisito mínimo de dos años, para un resultado de experiencia adicional de once (11) meses y quince (15) días.

Por lo que se evidencia que el señor JOSE ALBERTO PLATA ANGARITA, acreditado para el factor capacitación un total de 25 puntos, por lo tanto se procede a conceder el recurso para el factor capacitación y negar para el factor experiencia adicional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el factor capacitación adicional asignado en la resolución 2886 de 20 de Enero del 2016, por las razones expuestas en el proveído de este acto administrativo en consecuencia el señor JOSE ALBERTO PLATA ANGARITA, con cedula de ciudadanía 1.136.881.839 de Bucaramanga, le será asignado un total de **25 puntos** en el factor capacitación adicional.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar el puntaje asignado al factor experiencia adicional contenido en la resolución 2886 de 20 de Enero del 2016, por las razones expuestas en el proveído de este acto administrativo en consecuencia **NO REPONER** el puntaje asignado de experiencia adicional del señor JOSE ALBERTO PLATA ANGARITA, con cedula de ciudadanía 1.136.881.839 de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO: Notificar esta resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de Mayo del dos mil dieciséis (2016)


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente
*Consejo Superior
de la Judicatura*

